

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Egidio Alonso Pérez Mesa y otros
Demandado	Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa-Coopetransa y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00606 00
Instancia	Primera
Tema	Requiere partes

Por medio de auto de fecha 30 de julio de 2020, se admitió la demanda instaurada por los señores:

EGIDIO ALONSO PÉREZ MESA, ADRIANA LUCÍA ZAPATA MIRA, MARÍA CAMILA PÉREZ ZAPATA, LIBIA ROSA MESA DE PÉREZ, CARLOS ENRIQUE PÉREZ ARBOLEDA, DIANA MARÍA PÉREZ MESA, BIBIANA YANETH PÉREZ MESA, DIDIER FERNANDO PÉREZ MESA, MARTA LILIANA PÉREZ MESA, GLORIA ALICIA PÉREZ MESA, EFRAÍN ANTONIO PÉREZ MESA, MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MESA, SERGIO ANDRÉS PÉREZ MESA, LUIS MIGUEL PÉREZ MESA, PEDRO NEL GARCÍA OQUENDO, YANED ALEXANDRA RESTREPO, CRISTOFER GARCÍA RESTREPO, MARIBEL GARCÍA MAZO, PEDRO NEL GARCÍA CORREA, FRANCISCO ANTONIO GARCÍA OQUENDO, MANUEL SALVADOR GARCÍA OQUENDO, JORGE IGNACIO GARCÍA OQUENDO, CLAVER DARÍO GARCÍA OQUENDO, ALTAMAR DE JESÚS GARCÍA OQUENDO, DIANA PATRICIA GARCÍA OQUENDO, HÉCTOR FABIO GARCÍA OQUENDO, JUAN DE DIOS GARCÍA OQUENDO Y LUZ ESPERANZA GARCÍA ZAPATA.

Posteriormente, la parte demandante informó el fallecimiento de los señores Carlos Enrique Pérez Arboleda, Efraín Antonio Pérez Mesa, Sergio Andrés Pérez Mesa y Luis Miguel Pérez Mesa.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se aceptó la sucesión procesal de los señores Efraín Antonio Pérez Mesa, Sergio Andrés Pérez Mesa y Luis Miguel Pérez Mesa, oportunidad en la que se indicó que, como al momento de su muerte no habían contraído

matrimonio, ni concebido hijos que los sucedieran, sus únicos herederos eran sus padres Carlos Enrique Pérez Arboleda y Libia Rosa Mesa de Pérez.

Igualmente se atendió la sucesión procesal del señor Carlos Enrique Pérez Arboleda, para lo cual se indicó que le sobrevivían, su cónyuge Libia Rosa Mesa de Pérez y sus hijos Egidio Alonso, Diana María, Bibiana Yaneth, Didier Fernando, Marta Liliana, Gloria Alicia y Manuel Alejandro Pérez Mesa.

También conviene memorar que ha fungido como apoderado en pobreza de los demandantes el abogado David Fernando Aristizabal Salazar.

Sobre los contratos de transacción allegados:

El pasado 25 de enero de 2023, se allegan dos contratos de transacción con la finalidad de dar por terminado el proceso, suscritos por la Representante para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., demandado; DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR (apoderado "o asesor jurídico" de los demandantes), JOSE NICOLÁS ZAPATA CASTRILLÓN "apoderado o asesor jurídico de los demandantes"), EDUARDO ANIBAL LOPERA PALACIO (apoderado "o asesor jurídico" de los demandantes); y suscrito también por los demandantes, con nota de presentación personal y reconocimiento del documento en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Osos-Antioquia.

1) En el primer contrato de transacción, se observa que en los literales b) y c) del numeral 4º de la cláusula segunda, se acuerda que se pagará la suma de \$429.450.000 así:

b) A favor del señor **Eduardo Anibal Lopera Palacio** la suma de \$105.000.000

c) A favor de **José Nicolás Zapata Castrillón** una suma de \$23.835.000.

Transacción suscrita por **Eduardo Anibal Lopera Palacio y José Nicolás Zapata Castrillón** en calidad de apoderado o asesor jurídico de los demandantes.

2) Igualmente en el segundo contrato de transacción, en el literal b) del numeral 4º de la cláusula segunda, aparece que de la suma de \$270.550.000 se pagarán así:

b) A favor de José Nicolás Zapata Castrillón la suma de \$28.665.000, documento signado por **Eduardo Anibal Lopera Palacio y José Nicolás Zapata Castrillón** en calidad de apoderado o asesor jurídico de los demandantes, lo mismo que los demandantes, con nota de presentación en Notaría; y también suscrito por la por la Representante para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., demandado; DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR (apoderado "o asesor jurídico" de los demandantes), JOSE NICOLÁS ZAPATA CASTRILLÓN "apoderado o asesor jurídico de los demandantes"), EDUARDO ANIBAL LOPERA PALACIO (apoderado "o asesor jurídico" de los demandantes).

Así las cosas, previo al trámite y pronunciamiento sobre los contratos de transacción, como en el presente asunto viene actuando como apoderado de los demandantes por pobreza el abogado David Fernando Aristizabal Salazar, sin que figuren como demandantes ni apoderados del extremo activo los señores Eduardo Anibal Lopera Palacio y José Nicolás Zapata Castrillón, se requiere a las partes para que en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informen la calidad en que actúan los referidos y alleguen los documentos o piezas en que soportan sus dichos, de los cuales surja su capacidad para intervenir en los contratos de transacción aducidos, en los términos del artículo 2470 del código civil.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

EL link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co